

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 01/2012**

Tlaxcala, Tlaxcala, a once de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el Expediente Administrativo número **01/2012**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio denominado **“EL POTRERO”** y/o **“CHAMIZAL”** ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla, del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, promovido en contra de José Alfredo Robles Beristaín, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de destinarlo a la construcción del Centro Deportivo Comunitario “El Chamizal”, en beneficio de la comunidad deportiva de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y municipios aledaños; y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil once, la Licenciada Eloísa Elías Pintor, en su carácter de Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, solicitó a esta Autoridad, Decretar la expropiación por causa de utilidad pública respecto del predio denominado **“EL POTRERO”** y/o **“CHAMIZAL”** ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla, del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

NORTE.- Mide 100.45 metros, linda con camino vecinal y barranca;

SUR.- Mide 51.96 metros, y de oriente a poniente, hace un quiebre diagonal con dirección al norte de 5.12 metros, hace otro quiebre con dirección al poniente de 22.29 metros, linda con calle Cristóbal Colón;

ORIENTE.- Mide 210.08 metros, linda con carretera Federal Tlaxcala- Puebla;

PONIENTE.- Mide 162.97 metros, linda con propiedad del municipio.

Con una superficie Total sujeta al presente procedimiento de **16,288.51 Metros Cuadrados.- -**

2.- Con fecha dos de enero del año dos mil doce, ésta Autoridad Administrativa, Gobernador del Estado de Tlaxcala, radicó la solicitud citada en el punto inmediato anterior, bajo el número de expediente **01/2012**, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente, 51 Bis fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; fue remitido el presente expediente administrativo de expropiación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a fin de que se realizaran las acciones necesarias para fundar y motivar la Resolución que en este acto se emite. - -

3.- Mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año dos mil doce, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado acordó recabar los datos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación efectuada por la Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; asimismo, fue señalado el día dieciséis de enero del año dos mil doce para la realización de la inspección ocular en el predio objeto del presente procedimiento. - - - -

4.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del año dos mil doce, a fin de recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- a. Documental privada consistente en el convenio de pago por concepto de expropiación concertada, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, celebrado por la síndico municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y José Alfredo Robles Beristaín;
- b. Documental pública consistente en el escrito de descripción del predio **“EL POTRERO”** y/o **“CHAMIZAL”**, realizado por el Director de Obras Públicas del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala;
- c. Documental pública consistente en la constancia de posesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, expedida por el Juez Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala;

- d. Documental pública consistente en el certificado de no inscripción de fecha seis de diciembre de dos mil once, expedido por la Directora de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- e. Documental pública consistente en el avalúo catastral de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, expedido por el Director General del Instituto de Catastro del Estado;
- f. Documental privada consistente en la copia simple de la credencial para votar del C. José Alfredo Robles Beristaín;
- g. Documental pública consistente en el original del recibo de pago de impuesto predial;
- h. Documental pública consistente en el original de la manifestación catastral de fecha dieciséis de agosto de dos mil once;
- i. Documental pública consistente en la copia certificada del cheque número 0000591, expedido por la Institución Bancaria BANORTE, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once; por la cantidad de \$15,992.00 (quince mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), a la orden de José Alfredo Robles Beristaín;
- j. Documental pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Obras del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala;
- k. Documental pública consistente en el proyecto ejecutivo de la obra, expedido por el Director de Obras del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala;
- l. Documental pública consistente en el Plano del Levantamiento Topográfico.

5.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, el Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociado del personal del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, designado al efecto, así como

de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, dando fe de las características peculiares del predio sujeto a expropiación, particularidades que se hicieron constar en el acta de inspección correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----

6.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, consideró haber recabado los datos y elementos necesarios para que esta Autoridad Administrativa resolviera sobre la solicitud de expropiación; ordenando devolver a ésta Autoridad el presente expediente para determinar lo que en derecho procediera; y -----

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3 fracción VI, 4, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala; el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es la autoridad competente para decretar la expropiación por causa de utilidad pública de bienes de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera. -----

II.- En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, se procede a realizar el análisis de la solicitud de expropiación realizada por la Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; de la cual se desprende que la causa de utilidad pública es la de construir el Centro Deportivo Comunitario “**El Chamizal**” en el predio sujeto a expropiación, lo anterior, en beneficio de la comunidad deportiva de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y municipios aledaños.-----

En el contexto del Plan Estatal de Desarrollo se contempla mejorar todos los espacios públicos, refiriéndose entre otros a las áreas deportivas, tomando en cuenta que los índices de población constantemente aumentan, requiriendo mayor atención a sus espacios de bienestar, sobretodo los relacionados con la salud, siendo necesario contar con una adecuada infraestructura deportiva, en donde puedan desarrollar la actividad física con mayor amplitud, teniendo como resultado una mejor calidad de vida entre los habitantes.

En el Estado de Tlaxcala se reportan índices de obesidad notables, de manera particular, en el municipio de San Juan Huactzinco se tiene identificado un aumento considerable de este problema, al mismo tiempo, un incremento en las adicciones entre la población joven; es por ello que la autoridad municipal tiene gran interés en fomentar una educación y cultura enfocada en la salud de sus pobladores, de ahí que el objetivo sea la construcción de un Centro Deportivo en el que se puedan llevar a cabo seminarios, conferencias y diversos eventos de carácter educativo para promover la educación física y una adecuada orientación en el cuidado de la salud, una noción adecuada de la alimentación, la nutrición, el descanso y la prevención de diversas enfermedades, combatiendo con estas acciones los hábitos nocivos; si se toma en cuenta que se ocupa una gran cantidad de recursos en el tratamiento de enfermedades, resulta acertadamente la inversión de un Centro Deportivo.

Con esta intención la autoridad municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, ha llevado a cabo los estudios técnicos necesarios, para determinar la factibilidad de la construcción del centro Deportivo en el predio sujeto a expropiación, tomando en cuenta que actualmente solo es un terreno semi plano en donde se practican diversos deportes, sin delimitación de áreas, para que se lleve a cabo la práctica de más de un deporte a la vez, solo cuando no se juega futbol soccer sobre el predio, las personas pueden practicar la caminata alrededor del mismo, gimnasio al aire libre, entre otros.

La falta de áreas definidas para la práctica de diversos deportes ha provocado que las familias no acudan a ese sitio, ya que por lo general solo juegan futbol soccer jóvenes del sexo masculino, sin tomar en cuenta a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, quienes también requieren de espacios para practicar algún deporte.

Con la creación del Centro Deportivo Comunitario, se lograría definir una cancha para uso exclusivo de futbol soccer, dos canchas de usos múltiples las cuales servirían para realizar otras actividades a la vez, así como un área definida para que las niñas y los niños jueguen e interactúen entre sí, así como definir un área de uso común, la cual se podría utilizar para que las personas de la tercera edad practiquen juegos de mesa o acondicionamiento físico, además de lograr la convivencia entre familias.

De igual forma se conviviría sanamente entre la gente que conforma la población y la de otros municipios circunvecinos.-----

En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas aportadas por la síndico municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documental privada consistente en el convenio de pago por concepto de expropiación concertada, respecto del predio denominado **“EL POTRERO”** y/o **“CHAMIZAL”**, ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, suscrito entre la Licenciada Eloísa Elías Pintor en su carácter de Síndico Municipal y por José Alfredo Robles Beristaín; acto jurídico mediante el cual se manifiesta la voluntad libre de vicios para que el predio sea objeto de expropiación, reconociendo la causa de utilidad pública, quedando conforme con el pago por concepto de indemnización y la forma en que se realiza, el afectado reconoce la necesidad colectiva que existe en la entidad respecto de contar con un espacio para el sano esparcimiento de las personas, como lo es el deporte y actividades al aire libre; por lo que en la especie los acuerdos de voluntades de mérito resultan ser actos jurídicos plenos, es decir, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho, al consistir en una

doble manifestación de la voluntad de ambos contratantes que se ponen de acuerdo, su objeto y finalidad son peculiares, toda vez que se busca proporcionar beneficios colectivos, reuniendo dicho convenio los presupuestos de existencia y de validez o eficacia por lo que se les concede pleno valor jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 322, 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa);- - -

- b) Documental Pública consistente en el escrito de descripción del predio “EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”, realizado por el Director de Obras Públicas del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, documento por el cual se describen las medidas, colindancias y otras particularidades del predio sujeto a expropiación;- - - - -
- c) Documental pública consistente en una constancia de posesión, de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, respecto del predio denominado “EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”, en posesión de José Alfredo Robles Beristaín; documento que fue expedido por el Juez Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente

para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra la titularidad de los derechos de posesión respecto del inmueble a expropiar;- - - - -

- d) Documental pública consistente en un certificado de no inscripción, de fecha seis de diciembre de dos mil once, expedido por la Directora de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que se hace constar que el predio sujeto a expropiación no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, medio de convicción al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra que no existe quien acredite la titularidad de los derechos de propiedad sobre el inmueble sujeto a expropiación; - - - - -
- e) Prueba pericial de valuación de inmuebles realizada por personal del Instituto de Catastro del Estado, emitida con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, avalúo mediante el cual se determina el costo a pagar por concepto de indemnización del predio a expropiar, siendo el siguiente:

PREDIO:	“EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”
UBICACIÓN:	Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala.
ÁREA SUJETA A AFECTACIÓN:	16,288.51 metros cuadrados.
CANTIDAD TOTAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN:	\$15,992.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 345, 443 y 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), y artículos 12, 16 y 19 de la Ley de Expropiación Estatal, se le otorga pleno valor probatorio a esta prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la Dependencia que cuenta con los medios especializados para determinar el valor fiscal de los predios sujetos a éste procedimiento de expropiación, demostrándose con ello el monto que por concepto de indemnización por causa de utilidad pública le fue pagada a José Alfredo Robles Beristaín, poseedor del predio sujeto a la presente expropiación;- - - - -

- f) Documental privada consistente en la copia simple de la credencial para votar del C. José Alfredo Robles Beristaín, documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 322, 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa); - - - - -

- g) Documental pública consistente en el original del recibo de pago de impuesto predial, respecto del predio “**EL POTRERO**” y/o “**CHAMIZAL**”, expedido a nombre de José Alfredo Robles Beristaín, documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones,

mediante el cual se demuestra la titularidad de los derechos de posesión sobre el inmueble sujeto a expropiación; - - - - -

- h) Documental pública consistente en el original de la manifestación catastral de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, expedida a nombre de José Alfredo Robles Beristaín, documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra la titularidad de los derechos de posesión sobre el inmueble sujeto a expropiación; - - - - -

- i) Documental pública consistente en la copia certificada del cheque número 0000591, expedido por la Institución Bancaria BANORTE, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$15,992.00 (quince mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), a la orden de José Alfredo Robles Beristaín, documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra que ya fue efectuado el pago por concepto de indemnización a la persona afectada poseedora del predio sujeto a expropiación; - - - - -

- j) Documental pública consistente en el Proyecto Ejecutivo de la Obra, expedido

por el Director de Obras del municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (aplicada de manera supletoria a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa), toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se justifica la utilidad que se le dará al inmueble sujeto a expropiación;-

k) Documental Pública consistente en el plano de identificación del predio denominado “EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”, ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla, del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; toda vez, que con esta probanza se identifica plenamente el predio sujeto a expropiación;-

l) Inspección ocular realizada con fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, a cargo del Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado del personal del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, así como de los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que el predio denominado “EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”, ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla, del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, reúne las características idóneas para llevar a cabo la construcción del Centro Deportivo Comunitario “El Chamizal”, conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en

todas sus partes como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa. -----

Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracción VI, 4, 5, 12 y 20 de la Ley de Expropiación Estatal, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del inmueble multicitado, se satisface la necesidad pública prevista en la fracción VI del artículo 3 del último de los cuerpos de leyes enunciados, la cual tiene por objeto *construir el Centro Deportivo Comunitario “El Chamizal”*, para beneficio de la comunidad deportiva de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y municipios aledaños. -----

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se: - - -

DECRETA

PRIMERO.- Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, respecto del predio denominado “EL POTRERO” y/o “CHAMIZAL”, ubicado entre la calle Cristóbal Colón y carretera Federal Tlaxcala-Puebla, del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando Primero de la presente Resolución, en contra del señor José Alfredo Robles Beristaín, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, **con el objeto de construir el Centro Deportivo Comunitario “El Chamizal”**, para beneficio de la comunidad deportiva de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y municipios aledaños. - - - - -

SEGUNDO.- Como pago de indemnización por causa de utilidad pública respecto del inmueble descrito en el resultando primero del presente Decreto, se tiene por realizado el pago a José Alfredo Robles Beristaín conforme lo establece el considerando segundo inciso i) de la presente resolución, en el entendido de que el bien objeto de la expropiación solo puede ser ocupado previo pago a la persona afectada o en caso de oposición a recibirlo, actuar conforme lo establece el Código Civil vigente, y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de dos años al objeto de la expropiación, el afectado podrá demandar la reversión del predio que ahora se expropia. -----

TERCERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por conducto del Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, gírense los oficios correspondientes a fin de que se realice la inscripción a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, notifíquese personalmente este Decreto al afectado por la expropiación, en el domicilio que se tiene identificado en la documental referida en el Resultando cuarto, apartado f de este Decreto, facultando para tal efecto al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho al citado inmueble, la publicación de éste Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma.-----

QUINTO.- Realizada la notificación citada en el resolutivo inmediato anterior, tómese inmediata posesión del inmueble expropiado a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y derívese

la misma a favor del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, por conducto de la Síndico Municipal, **con el objeto de que se lleve a cabo la construcción del Centro Deportivo Comunitario “El Chamizal”**, en beneficio de la comunidad deportiva de San Juan Huactzinco, Tlaxcala y municipios aledaños; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE. DOY FE.**-----

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. Tlaxcala. 2011-2016.



PUBLICACIONES OFICIALES

